Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-00722

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. Aecsa como endosatario del Banco Davivienda contra Bladimir Enrique Cortes Velandia, por los siguientes conceptos:

Pagaré 3131090

- 1. \$23.667.296, oo por concepto de capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 25 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

<u>Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.</u>

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8702d3fc467bc54cca1e54ccc5344ac9299f8cb2de0598594f9b2f5a4d5f4c34

Documento generado en 25/04/2022 02:39:51 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-00722

Revisadas nuevamente las actuaciones surtidas en el presente asunto, y en atención al informe secretarial que antecede, en donde se observa que el mandamiento de pago de 25 de noviembre de 2020, fue librado con base en escrito de la demanda aue corresponde radicado 11001400307520200072100, el juzgado con apoyo en lo regulado por el artículo 132 del Código General del Proceso que señala que "agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación", declarará la nulidad de todo lo actuado, a partir del mandamiento de pago de 25 de noviembre de 2020, inclusive.

En consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

Declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir del mandamiento de pago de 25 de noviembre de 2020, inclusive.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd82dcb8888d48dbaf579bcec809377e7a3197158e525511b8784c8d3ebbb7a**Documento generado en 25/04/2022 02:39:52 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-722

Registrado el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-69723** el despacho decreta su secuestro. Para llevar a cabo la diligencia se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Tocaima, Cundinamarca con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6be6ebddb7768011ba9ded7f232069fef2f43aabcfe9bc7b22ca5323cb770e15

Documento generado en 25/04/2022 02:39:54 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-722

En atención al informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, se tiene que, el proveído de 08 de octubre de 2021 no corresponde al presente asunto, por lo tanto, se declara sin valor ni efecto, dado que los autos ilegales no atan al jueces y las partes.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f82b65a05b71338bf6c25bcfda4952377b60e1491cca5992b34a8f2a6a14caf**Documento generado en 25/04/2022 02:39:55 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00252

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese poder especial para iniciar el presente asunto. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 1º del artículo 74 ibídem. Téngase en cuenta que el aportado se encuentra dirigido para el Juez 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
- 2. Alléguese la demanda debidamente integrada, dado que el libelo aportado indica ser un escrito de subsanación.
- 3. Infórmese el estado del proceso 2021-00724, toda vez que según los documentos adosados tiene las mismas partes.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia para el archivo del juzgado en PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df33e310c2caf353f6fcbfe24c5fd4f515df6d410d96ab7b84eea5ca0afe70e3

Documento generado en 25/04/2022 02:39:57 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00254

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Banco Mibanco S.A., contra Luis Alejandro Daza Aguilar y Aida Yeimy Rodríguez Rodríguez, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 1068647

- 1. \$14.603.457 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 24 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a José Álvaro Mora Romero, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71550ddac5abf1a4fb956fe978a83179214b63af55928abee6c7b83fd8af1e24**Documento generado en 25/04/2022 02:39:59 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0255

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Menciónese el domicilio del demandado.
- 2. Señálese en forma separada las direcciones físicas y electrónicas que la parte demandante y su representante legal poseen para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62f83e7c370600bbc093b991f7a0b63e6835a0566f310f78dd915dc56dbc8101

Documento generado en 25/04/2022 02:39:59 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00256

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Idali de Jesús Goez Urrego, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 8423902

- 1. \$ 33.372.117 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 24 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial y representante legal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f77e984d0f9a22802b4abdb9d901852dbc1a23695c65f2164daefc6e8613883

Documento generado en 25/04/2022 02:40:01 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0257

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Yolanda Maria Pájaro Montero, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 6093414,

- 1. \$ 36.610.224,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 24 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e662db5ca8f390309a802d516c2ac0b41b464fb31445ccf2e97682ed3ed75154**Documento generado en 25/04/2022 02:40:04 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00258

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Apórtese nuevamente el contrato título base de la ejecución, toda vez que el aportado no se encuentra legible, en especial el aparte en donde se identifica el inmueble objeto del mismo.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia para el archivo del juzgado en PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3d6d85e170b85214cde477f1e8b8a9b404e904c4568addabde1baee84a6982**Documento generado en 25/04/2022 02:40:05 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario 2022-0259

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese el poder otorgado con el lleno de requisitos establecidos por el Estatuto Procesal o de ser el caso por el Decreto 806 de 2020.
- 2. Señálese cada una de las rentas en mora y su valor.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 974a343a2b2d731b67e8836269107362907a6f6d3e0d7e2cde0327879148dcc0

Documento generado en 25/04/2022 02:40:07 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00260

Como quiera que esta agencia judicial fue transformada transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura; a que el presente asunto es de menor cuantía dado que sus pretensiones exceden el equivalente a los 40 S.M.L.M.V. conforme lo previsto en el artículo 25 del C.G.P., cuyo trámite le corresponde al Juez Civil Municipal de Bogotá, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor objetivo cuantía.

SEGUNDO: Remitir el líbelo genitor y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. –reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, previas las constancias del caso. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a40e812f38c0f0a07bcb3e3adf317d4d756a846189e371575ff4949bb36867fe

Documento generado en 25/04/2022 02:40:09 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0261

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la demandada con fecha de expedición reciente.
- 2. Señálese en forma separada las direcciones físicas y electrónicas que la parte ejecutada y su representante legal poseen para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0acd83c6c7fa725fa059a8c7455207cd1b7d868997c151c77dd71182b4f6e0**Documento generado en 25/04/2022 02:40:10 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00262

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Martha Esther Pimienta Redondo, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 7725969

- 1. \$ 24.808.149 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 24 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial y representante legal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64036c118d763bb859c1b21d7b3074d9969c7dcca945f1994b9ab6a087c53219**Documento generado en 25/04/2022 02:40:12 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0263

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Indíquese el domicilio de los aquí intervinientes.
- 2. Indíquese la dirección física y electrónica que el representante legal de la demandante posee para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d266bec6cf15baa0c8391ebf6cecd6f847c710b60025628cba4e11e95122cb24

Documento generado en 25/04/2022 02:40:14 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00264

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A., contra Cesar Alejandro Mateus Estévez, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 207419345093 -4546000002405333

- 1. \$31.775.611 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre la suma de \$28.276.227 liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 7 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Luz Estrella Latorre Suárez, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6867599dc981835c3bc13d58a7ee0e9455a31b0ebff4b6c7e78d3fcbb35e1b5**Documento generado en 25/04/2022 02:40:15 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00266

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Banco Finandina S.A. contra Nelson Edgar Percy Martelo, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 1 9 0 0 2 4 5 6 5 7

- 1. \$ 21.977.799 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 25 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 3. \$ 7.149.512 como intereses.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Luis Fernando Forero Gómez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3a18574648f517c35d3ed56879b15065584ff0b96036613cb7122c533ebd9f**Documento generado en 25/04/2022 02:40:18 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0267

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Acredítese en debida forma que la asamblea general del conjunto aprobó el cobro como expensa común de unos rubros denominados "retroactivo cuotas de administración y intereses de mora cuota estacionamiento y intereses de mora retroactivo cuota".
- 2. Adósese copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria (art 48 Ley 675 de 2001).
- 3. Señálese en forma separada las direcciones físicas y electrónicas que los ejecutados poseen para recibir notificaciones personales.
- 4. Indíquese la dirección física y electrónica que posee el representante legal de la copropiedad demandante para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación, en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49419f438797831bc6712c9db103167078b4c15f969020a2efd9de0f9f23629f

Documento generado en 25/04/2022 02:40:20 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00268

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RFSUFI VF:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Luis Francisco Berrio Peña, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 7128393

- 1. \$ 17.990.640 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 24 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial y representante legal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40bcb9ff67566fa34c86550b232ff88ae51dcec92cf06f2fa6b1eecaf7e2abf2

Documento generado en 25/04/2022 02:40:21 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0269

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Yorlenis Javier Díaz Sandoval, por los siguientes conceptos:

Pagaré No.,

- 1. \$ 11.298.963,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 24 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6de93ae47b548a9c474000118d0a605d6f8c979773c56030ebb3f14ee63a8eb3

Documento generado en 25/04/2022 02:40:23 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00270

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese la totalidad del escrito de demanda, toda vez que lo allegado se encuentra incompleto.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia para el archivo del juzgado en PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4bc1b6a5dafa4c1ca4d2622b3c20314a02bee40c405a690e1971900ef163d10

Documento generado en 25/04/2022 02:40:24 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0271

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese poder especial para iniciar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P. "(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."
- 2. Indíquese el domicilio de los demandados.
- 3. Infórmese la fecha desde la cual solicita los intereses moratorios.
- 4. Señálese la dirección física y electrónica que el demandante y su representante poseen para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a0f48204e4b47d99669c9dffc5f16c0099b5aeb51973c282a020d9b788133ee

Documento generado en 25/04/2022 02:40:26 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00272

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese la totalidad del escrito de demanda, toda vez que lo allegado se encuentra incompleto.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia para el archivo del juzgado en PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 837e6a249b32458310296256bc07f44911023d5d1ca15630c4f8899831b936c1

Documento generado en 25/04/2022 02:40:28 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0273

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Jorge Eliecer Ruiz Noriega, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 8978559,

- 1. \$ 11.710.782,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 25 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1991af9bbb126046c9b5545f3c67f302df186a9b46735117908aa668b9d0e000

Documento generado en 25/04/2022 02:40:29 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00276

Revisado los documentos aportados como fuente de la acción, se advierte que no reúnen las exigencias para tener la calidad de título-valor exorada en la demanda y, por ende, de título ejecutivo para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el escrito presentado para impetrar la ejecución carece de la mención del derecho que se incorpora, esto es, la cantidad liquida de dinero que debía pagar el obligado (art. 621 numeral 1º C. de Co.), de tal suerte que no puede surtir los efectos de título valor aducido en la demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado, por falta de título ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed7332561c3359386801c3d355096f859181ec6c6d846be2ef53943da61d1a54

Documento generado en 25/04/2022 02:40:32 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0277

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra José Alfredo Yepes Páez, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 6646449,

- 1. \$ 17.986.110,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 25 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 290ab032f59b10162b1fa5a9bc7e4573ee29bfc3dcdf5d827ddebef3ef903dc7

Documento generado en 25/04/2022 02:40:33 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00278

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Juan Carlos Castro Rojas, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 7756331

- 1. \$ 38.999.866 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 25 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial y representante legal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc15f68aad5089885e5160aba191171ed5f762b077e51284a46c570d738e86b6

Documento generado en 25/04/2022 02:40:35 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario 2022-0279

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese el poder otorgado con el lleno de requisitos establecidos por el Estatuto Procesal o de ser el caso por el Decreto 806 de 2020.
- 2. Indíquese el domicilio de los intervinientes.
- 3. Aclárese la dirección física y electrónica que poseen los sujetos procesales para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF. NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96d2c34f3fd499187226a05914f52832209507cd81b9944e746a9bdb53004d58 Documento generado en 25/04/2022 02:40:37 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00280

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Nelson Armando Malaver Palacios, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 7012114

- 1. \$ 20.786.187 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 25 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial y representante legal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41d70e94ec054188d512a8af7a3a25d748338b3a859b2dc1fa02ec492381c507

Documento generado en 25/04/2022 02:40:38 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0281

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Luis Alveiro Ramírez Pardo, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 7379305,

- 1. \$ 18.966.242,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 25 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46af10eb22f4ea2238f00199879a51795f3cc589376ea71bad4f7d6442b0ab8**Documento generado en 25/04/2022 02:40:40 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00282

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Ajústense las pretensiones de la demanda, toda vez que el plazo se encuentra vencido, por tanto, deberá solicitar el pago del saldo insoluto.
- 2. Indíquese la dirección física y electrónica del demandado, toda vez que en acápite de notificaciones únicamente señaló su "domicilio laboral".

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia para el archivo del juzgado en PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127d7a4c518e53d050b907e1f599c060fe837517b5eb598b70ad2f41a8fb35d5**Documento generado en 25/04/2022 02:40:41 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0283

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Hernando Alberto Betancur Calle, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 4795739,

- 1. \$ 32.922.122,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 25 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5350fd0260310280f61fed73c3130889f817c198da00fd36f8343445f416131

Documento generado en 25/04/2022 02:40:43 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00284

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Jesús Emilio Gutiérrez Pérez, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 7676100

- 1. \$ 19.984.625 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 25 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial y representante legal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación, en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d3960b773be675d15b7141790ed0e29fd09c5bb3e60f5e8abf28128ce44297e

Documento generado en 25/04/2022 02:40:45 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0285

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Andrea Carolina Espitia Rojas, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 5231033,

- 1. \$ 11.272.917,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 25 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4598c91c64d9135bf298f0f52773fca4183d1285df12155ac262357535fd2d6d

Documento generado en 25/04/2022 02:40:46 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0287

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no reúne las exigencias para tener la calidad de título-valor exorada en la demanda y por ende, de título ejecutivo para los fines de los artículos 620 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en el instrumento adosado como soporte de la acción no se advierte la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero que prevé el artículo 709 del Código de Comercio, toda vez que la libranza No. 18614 únicamente autoriza al pagador de la Policía Nacional para que realice unos descuentos, pero no impone satisfacer la obligación dinerada en el incorporada, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado, por falta de título ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b84dab685005f798cbdcccf45a801fa532fe700db0bc591c5060755b115365c**Documento generado en 25/04/2022 02:40:48 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00288

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco BBVA contra Luis Francisco Devia Cárdenas, por los siguientes conceptos:

Pagaré

- 1. \$16.218.421,98 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 25 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28767e8dc403e0cce48393bfc071aa747d1759aebc520303134d538b99f2f175

Documento generado en 25/04/2022 02:40:50 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0289

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Jhon James Eraso Velosa, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 5184052,

- 1. \$ 10.126.644,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 25 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c51de244844977d98a0c964816644dfa2c8c248031efa3ec37479200b87e07eb

Documento generado en 25/04/2022 02:40:51 PM

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0265

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Gerald Córdoba Velasquez, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 5659050,

- 1. \$ 13.221.163,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 24 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 de hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639edc704d4f8b0c0468bbdd94f193480435b1e9ef906bd4eabdb43709434906**Documento generado en 25/04/2022 02:40:16 PM